

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0675-2021-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/DRTC**Chachapoyas, **16 DIC. 2021****VISTO:**

El INFORME TÉCNICO n.° 00151-2021-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA expedido por el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas; y, el INFORME LEGAL n.° 549-2021-G. R. AMAZONAS/DRTC-AL expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 2 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, «Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal»;

Que, el art. 42 del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir establece, respecto a los requisitos de acceso, lo siguiente;

«Las IPRESS deberán cumplir con los siguientes requisitos, a efectos de solicitar su autorización mediante la inscripción en el RECSAL:

- a) Encontrarse registrada en el RENIPRESS a cargo de SUSALUD.
- b) Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de 1-3.
- c) Contar, como mínimo con, un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa – LFD (Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso.
- d) Contar con grabadores de video y cámaras, con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea de las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN.
- e) Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que:
 - i. Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de cada examen.
 - ii. Garanticen la interconexión permanente entre la ECSAL, la DRT, la DGTT y la SUTRAN.
 - iii. Utilicen una dirección "Internet Protocol" (IP) pública.
- f) Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA»;

Que, el art. 43 del citado dispositivo normativo establece, respecto a los requisitos de inscripción en el RECSAL, lo siguiente;

«Las IPRESS deberán cumplir con los siguientes requisitos, a efectos de solicitar su autorización mediante la inscripción en el RECSAL:

- a) *Indicar la razón o denominación social de la persona jurídica titular de la IPRESS.*
- b) *Consignar su domicilio legal.*
- c) *Indicar el horario en el cual realizará las evaluaciones médicas y psicológicas a los postulantes a la obtención de licencias de conducir.*
- d) *Consignar la posición georreferenciada del establecimiento.*
- e) *Identificar (nombre, documento nacional de identidad y colegiatura profesional) a los profesionales de la salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas.*
- f) *Presentar la resolución administrativa de categorización del establecimiento*
- g) *Consignar la dirección de tarjeta de red Media Access Control (MAC) del equipo informático y la dirección Internet Protocol (IP) fija y pública*
- h) *Adjuntar la documentación que sustente su inscripción en el RENIPRESS.*
- i) *Adjuntar el pago por concepto de trámite administrativo»;*

Que, los arts. 4.1.2 y 4.2.4 del Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que, «Los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre»; además, se encargan de «Autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el presente Reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL»;

Que, los arts. 4.1.2 y 4.2.4 del Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que, «Los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre»; además, se encargan de «Autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el presente Reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL»;

Que, el artículo 4.4.1 de la Directiva Administrativa n.º 239-MINSA/2017/DGIESP, Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir, aprobado mediante Resolución

Ministerial n.º 718-2017/MINSA, respecto a los profesionales responsables de las evaluaciones, establece que:

«a. Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), de su registro en el SNC y derivar los resultados al responsable de la evaluación clínica.

La ECSAL puede incorporar para la realización de esta evaluación a los profesionales biólogo y químico farmacéutico, colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

b. Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.

c. Médico Especialista en Oftalmología o Médico General capacitado en evaluación visual para postulantes a licencias de conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de dos años como tal en Instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado expedido de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir.

Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.

d. Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de dos años como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir

Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.

e. Médico General, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.

f. Director Médico, es el responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de tres años en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas.

Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como Director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los postulantes a licencias de conducir establecidos en la presente directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación.

Deberá revisar y validar el resultado final de las evaluaciones médicas y psicológicas en el SNC, además de coordinar la entrega impresa del certificado de salud a solicitud del postulante»;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se evidencia que, existen supuestos fácticos que acarrearán la inadmisibilidad de lo solicitado en la medida que, el administrado no ha precisado requisitos de acceso, tales como la **posición georreferenciada del establecimiento, la documentación que sustente su inscripción en el RENIPRESS, no ha consignado la dirección de la tarjeta de red Media Access Control (MAC) del equipo informático y la dirección Internet Protocol (IP) fija y pública; asimismo, respecto al profesional CRISTIAN CÉSAR BELLIDO CCOYLLO no se ha adjuntado la constancia de habilidad;**

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, también se evidencia supuestos de improcedencia que, indudablemente, acarrearán el rechazo *in limine* de lo solicitado en la medida que, respecto a los profesionales FRANK NUMAN CRUZ PÉREZ y NORVIL FUENTES HERRERA, aquellos no cumplen con la experiencia mínima requerida por la directiva; asimismo, respecto al profesional HENRY BARBOZA TARRILLO no se acredita la experiencia mínima, mucho menos acredita haber desarrollado el curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencia de conducir, y en lo referente al profesional JOSÉ MARLON VÁSQUEZ BUSTAMANTE, dicho profesional no cumple con la experiencia mínima requerida; asimismo, tampoco no acredita la profesión que ostenta con el respectivo título profesional, razones por la cual dicho extremo de la solicitud se deberá declarar improcedentes por constituir omisiones insubsanables;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.º 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019 expedida por el señor gobernador regional del Gobierno Regional Amazonas, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones del asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE la solicitud del administrado JOSÉ MARLON VÁSQUEZ BUSTAMANTE en su condición jurídica de gerente de la empresa «SERVIMEDIC AMAZONAS SRL» respecto a las omisiones advertidas sobre la base de los fundamentos expuestos en la presente resolución;

SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado JOSÉ MARLON VÁSQUEZ BUSTAMANTE en su condición jurídica de gerente de la empresa «SERVIMEDIC AMAZONAS SRL» sobre la base de los fundamentos expuestos en la presente resolución;

TERCERO. - ORDENAR la notificación de la presente resolución al administrado, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

